NORMAS APLICABLES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA.

1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Además de las contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y en el Manual de contratación de la la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero, el CONTRATISTA se encuentra obligado cumplir con las siguientes actividades las cuales se entenderán que se ajustan a las normas que regulan el servicio contratado:

A. Cumplir con el objeto del contrato.

B. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones y con la propuesta presentada.

C. Obrar con la diligencia y el cuidado necesarios en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.

D. Presentar oportunamente los respectivos informes de las actividades realizadas y los certificados de pago de los aportes de seguridad social y parafiscal.

E. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

F. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectué la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero.

G. Suscribir el acta de inicio, de terminación y liquidación del contrato.

H. Una vez finalice el objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del contrato, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, que deberá reposar en el área supervisora.

I. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.

J. Consultar con la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato.

K. Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos Decretos reglamentarios y normas concordantes.

L. Informar de inmediato y por escrito al Supervisor principal del Contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.

M. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio.

N. El CONTRATISTA y el personal que utilice para la ejecución del objeto contractual serán responsables ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando

con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

O. Entregar a la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero una vez perfeccionado el contrato, la garantía y demás documentos requeridos para la legalización del contrato y su ejecución.
P. Las demás inherentes al objeto del contrato.

3. OBLIGACIONES DE LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE GARCES BORRERO.

Corresponde a la BIBLIOTECA, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4°) de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales:

1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

4. MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, la BIBLIOTECA podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

PARÁGRAFO I: La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO II: la imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

5. CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir.

PARÁGRAFO I: La BIBLIOTECA hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

6. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: La Entidad podrá hacer uso de los poderes excepcionales que contempla la terminación, modificación e interpretación unilateral contenidos en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007.

El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: En caso de que LA BIBLIOTECA de por terminado, modifique o interprete el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

7. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: La Entidad podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, de acuerdo con los procedimientos señalados en la misma normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO I: La declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada y se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO II: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PARÁGRAFO III: Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07.

8. **AUSENCIA DE PRESTACIONES**: Por el presente contrato, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con LA BIBLIOTECA y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato.

9. **CESIÓN: LA BIBLIOTECA** celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que LA BIBLIOTECA considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para LA BIBLIOTECA.

10. **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

11. **SUPERVISION**: El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor

que designe la BIBLIOTECA. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son:

a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes.
b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista.
c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades.
e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome LA BIBLIOTECA, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato.
f) Proyectar y suscribir el acta de inicio y terminación del contrato.
g) es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. h) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO.I. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato.

PARÁGRAFO II. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito

12. **INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato (art. 7° Ley 627 de 1999), no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150

de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011.

13. **INDEMNIDAD**: El contratista mantendrá libre a la BIBLIOTECA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual.

14. C**OSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza a la BIBLIOTECA para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la BIBLIOTECA sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato.

15. **VEEDURÍA**. Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

16. **IDONEIDAD**. Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado.

Finalmente, las condiciones generales aquí plasmadas son coherentes con las estipulaciones del pliego de condiciones definitivo y sus adendas, no obstante, cualquier diferencia entre este y el pliego, primará este último.

CONTRATISTA